



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Dirección de Ética Profesional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA.....¹²⁴⁹..... 2023-CE-DEP-CAL


EXP: 042-2021

Lima, 2 de agosto de 2023

QUEJOSO: [REDACTED]

QUEJADO : XXXX


DADO CUENTA: Que, revisando los actuados se aprecia que el quejado no ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución del Consejo de Ética N° 1230-2022 /CE/DEP/CAL del 30 de diciembre de 2022, por lo que SE DISPONE: Declárese CONSENTIDA la mencionada resolución y dérivese el expediente a la Dirección de Ética, para la ejecución de la Medida Disciplinaria. NOTIFIQUESE.-

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 042-2021

QUEJOSO : [REDACTED]

QUEJADO : XXXX

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N° 1230 2022 -CE/DEP/CAL

Lima, 30 de diciembre del 2022

VISTA.- La Queja interpuesta por el [REDACTED] contra del abogado de la Orden XXXX con Reg. CAL N° [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Etica del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- Que, el accionante interpone queja contra el abogado de la Orden para efectos de que se investigue su conducta por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° [REDACTED] CE/DEP/CAL del 12 de enero del 2022, se ADMITE a trámite la queja por la presunta trasgresión de los Arts. 3°, 6°, 8°, 12°, 14°, 50°, 51 y 53° del Código de Ética del Abogado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y se corre traslado de la queja y sus recaudos al abogado XXXX con la finalidad que presenten su descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

TERCERO.- Que, con resolución del Consejo de Ética N° [REDACTED] CE/DEP/CAL /CE/DEP/CAL, del 1 de setiembre del 2022 se citó a Audiencia Única para el 13 de diciembre del 2022, a las 04.40'.00 pm, habiendo concurrido el abogado quejoso.

CUARTO.- IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE QUEJOSA

1.-Que, de la queja presentada por [REDACTED] señala que la persona que suscribe es Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú





y habiendo agotado los medios persuasivos presenta esta queja que lo considera un legítimo derecho por el respeto que merecen los usuarios cuando se encuentran sus derechos vulnerados..

2.- Con el citado abogado firmaron un contrato el 13 de septiembre del 2019, redactado por el mismo agremiado y que fue pactado por cuatro mil soles (S/. 4,000.00), y en el cual solicitaba u adelanto del 50%, el cual cumplió y el trabajo fue sobre materia de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el cual duraría dos años todo el trámite; sin embargo, han pasado un año y siete meses y no ha hecho nada al respecto.

3.- En concreto solicita, **LA URGENTE DEVOLUCION** de los dos mil soles que por concepto de adelanto de sus honorarios ya le pagó. Lo primero que hizo este mal abogado fue cambiar de oficina o sea la que consignó en el contrato redactado en la dirección de [REDACTED] de donde desapareció sin dejar señal de haberse trasladado a otro local, lo buscó personalmente y siempre se hizo negar y/o no respondió a los mensajes ni llamadas, obviamente se despreocupó y desinteresó por el avance del trabajo encomendado y por el que se comprometió y se le pagó al inicio del contrato con el 50% de adelanto que son **DOS MIL SOLES** (S/. 2,000.00) y hoy está regularizando en línea legal, perdió tanto tiempo y tuvo la mala suerte de toparse con este letrado irresponsable y poco ético que con su actitud hace quedar muy mal al gremio.

4.- Que, solicita la sanción correspondiente y la devolución de todos los documentos que le entregó para la misión encomendada.

QUINTO.- DESCARGOS DEL ABOGADO DENUNCIADO.-

El abogado denunciado no ha contestado la denuncia, pese a encontrarse debidamente notificado; por lo que se encuentra en situación de Rebeldía

SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los artículos 3°, 6°, 8°, 10°, 12°, 14°, 50°, 51° y 53° del Código de Ética del Abogado.

SÉTIMO.- Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigatorio disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la queja presentada, como de los medios probatorios adjuntados; así como del escrito de descargo; cabe mencionar que la premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor y dignidad propios, por lo tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la





realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal.

OCTAVO.- Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de **aquel que es capaz de decidir consciente y reflexivamente sobre su propia conducta** y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

ANALISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

NOVENO.- De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, estando a las consideraciones expuestas que anteceden, en el presente caso, conforme es de observar en autos, se encuentra acreditado que entre la partes firmaron un contrato, de asesoría legal, donde el abogado quejado se comprometió a realizar, el asesoramiento físico legal del inmueble sito en la [REDACTED] El asesoramiento al cliente comprende llevar a cabo un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

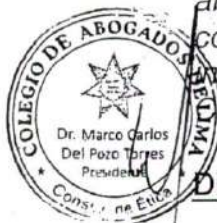
2.- Que, al respecto, el abogado quejado no ha presentado su escrito de descargo pese a encontrarse bien notificado y se encuentra en situación de Rebeldía, menos aún, ha presentado sus pruebas de descargo, pese a encontrarse debidamente notificado con el auto admisorio, lo que **crea un presunción de veracidad sobre los hechos narrados.**, (presunción **JURIS TANTUM**) la misma que no ha sido desvirtuado por el abogado quejado.

3.- Que, a fs. 07 obra la copia del recibo por honorarios por adelanto de S/. 2,000.00 soles lo que acredita que el quejoso le pagó al abogado quejado y no cumplió con el encargo encomendado.

4.- Que, en consecuencia está acreditado las infracciones éticas imputadas al abogado quejado; consistente en el incumplimiento del encargo encomendado vulnerando el Art. 12 del Código de Ética del Abogado que establece: *"El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con lo deberes de información, confidencialidad, lealtad, y deberes establecidos en el presente Código"*.

DÉCIMO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los medios probatorios que obran en autos, se puede observar que los hechos expuestos por la parte quejosa, se ha podido acreditar la infracción ética efectuado por el abogado denunciado transgrediendo con su conducta los Arts. 3°, 6°, 8°, 12°, 14°, 50° 51° y 53° del Código de Ética del Abogado.





abogado denunciado transgrediendo con su conducta los Arts. 3°, 6°, 8°, 10°, 12°, 14°, 50°, 51° y 53° del Código de Ética del Abogado.


SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **FUNDADA** la Queja interpuesta por el Sr. [REDACTED] en contra del abogado XXXX con Reg. CAL [REDACTED] por haber trasgredido lo Arts. 3°, 6°, 8°, 10°, 12°, 14°, 50°, 51° y 53° del Código de Ética del Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN CON MULTA DE DIEZ UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (10 U.R.P.)**.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden, conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, de acuerdo a lo previsto en el Art. 72° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú


ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art.62 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú


REGISTRESE Y NOTIFIQUESE


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Mg. TEODORO FRANCISCO CELADA
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera

Rmg/ MCDT